



Veinte y tres de 16.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y CUATRO.

este particular con el referido agente así para que  
acompañen con lo que hubiere escrito como para que  
le prebenza que para tomar otras útiles providencias  
se desea saber el estado de las diligencias que ha practi-  
cado y en todo caso esta Real Audiencia protesta que las noti-  
ficaciones y diligencias que con los vecinos se estan  
practicando no le han de causar perjuicio alguno por  
desde luego contradice lo que sea perjudicial =

Multas sobre Villa Rica de la Tienda de San Diego de Acapulco que por el Juez de  
las Indias = Plantos y montes que estubo en esta Real Audiencia se han mul-  
tado a algunos vecinos porque han desmontado y  
por algunas cortas porciones de terreno baldío y me-  
ditas arborescencias y contemplando que esta Real Audiencia  
por sentencias y Regulas es Dueña de ellas y que  
los vecinos en este concepto y posesion en que han esta-  
do han hecho dichas cortas porciones sin perjuicio de los  
montes útiles para madera y que por el mismo hecho  
quedan sin efecto dichas concesiones y privilegios y per-  
judicadas las regalías y facultades de esta Real Audiencia = Acordado  
se saquen testimonios de los privilegios y concesiones  
hechas por los 3.<sup>os</sup> Reyes anteriores a esta Real Audiencia de San  
to Domingo de Guzman, Monterrey y Pecos y estos se des-  
tan del agente que tiene en la corte para que ocurriendo  
con ellos al tribunal donde toca pida que por lo respecti-  
vo de este particular se vinda en un y 3.<sup>os</sup> ministros  
suspender la execucion de dichas multas de finos a esta  
Real Audiencia en su posesion y lo demas que se tenga por com-  
be

